

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

C.P/5

REPERTORIO N° 2.305-2018

7.

m. 519227

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

GRUPO SECURITY S.A.

y

BANCO BICE



En Santiago de Chile, a seis de febrero de dos mil dieciocho, ante mí, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: don Renato Peñafiel Muñoz, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones trescientos cincuenta mil trescientos noventa guión ocho, y don Carlos Roberto Budge Carvalho, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número siete millones once mil cuatrocientos noventa guión nueve, ambos como mandatarios y en representación, según se acreditará, de **GRUPO SECURITY S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos cuatro mil trescientos ochenta guión seis, sociedad del giro de inversiones, todos domiciliados para esos efectos en esta ciudad, avenida Apoquindo tres mil ciento cincuenta, piso quince, comuna de Las Condes, por una parte; y por la otra, don Sebastián



Pinto Edwards, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, ambos en representación de **BANCO BICE**, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, sociedad de giro bancario, todos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: Que en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, las normas pertinentes dictadas por la Comisión para el Mercado Financiero /antes Superintendencia de Valores y Seguros/, la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "**Ley del DCV**", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a los acuerdos celebrados por el Directorio de Grupo Security S.A., vienen por este acto en complementar el Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, suscrito por Grupo Security S.A., en calidad de Emisor, y por Banco BICE, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, de conformidad a las estipulaciones que siguen:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. /Uno/
Antecedentes: /A/ Por escritura pública de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y anotada en el Repertorio con el número veinte mil quinientos noventa y cinco / dos mil diecisiete, modificada por escritura pública de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y anotada en el Repertorio con el número seiscientos diecinueve / dos mil dieciocho, Grupo

Security S.A., en calidad de Emisor, y Banco BICE, este último actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, convinieron un Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos de Deuda, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores /indistintamente el "Contrato de Emisión por Línea" o el "Contrato de Emisión" o el "Contrato". /B/ La línea de bonos antes señalada se inscribió bajo el número ochocientos ochenta y cinco con fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero. /Dos/ **Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto en la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA: EMISIÓN DE BONOS.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Cuarta, literal D, del Contrato de Emisión por Línea, las características y condiciones especiales de cada emisión de Bonos con cargo a la Línea se especificarán en una **Escritura Complementaria**. De conformidad con lo anterior por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión las siguientes series de Bonos: (a) una serie de Bonos denominada "Serie N Uno" (en adelante la "Serie N Uno"), cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la cláusula Tercera de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, y (b) una serie de Bonos denominada "Serie N Dos" (en adelante la "Serie N Dos"), cuyos términos y condiciones serán los que se indican en la cláusula Cuarta de esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, ambas con cargo a la Línea objeto del Contrato de Emisión antes singularizado. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. En todo caso, el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta **un millón quinientas mil Unidades de Fomento**, considerando los Bonos que se coloquen tanto con cargo a la Serie N Uno como a la Serie N Dos, monto que corresponde al máximo de la Línea de Bonos contra la cual se emiten estas dos series. **CLÁUSULA TERCERA: EMISIÓN DE BONOS DE LA "SERIE N UNO". TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** /a/ **Monto a ser colocado.** La Serie N Uno considera Bonos por un valor nominal de hasta



un millón quinientas mil Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de un millón quinientas mil Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie N Uno como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie N Dos, emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie N Uno están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. /b/ **Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en dos series denominadas “Serie N Uno” y “Serie N Dos” respectivamente. Las características de los Bonos de la Serie N Dos se especifican en la Cláusula Cuarta siguiente. Los Bonos Serie N Uno tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número tres mil, ambos inclusive. /c/ **Número de Bonos.** La Serie N Uno comprende en total la cantidad de tres mil Bonos. /d/ **Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie N Uno tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. /e/ **Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie N Uno será de hasta treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Comisión para el Mercado Financiero autorice la emisión de los Bonos Serie N Uno. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. /f/ **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie N Uno vencerán el día diez de diciembre de dos mil cuarenta y dos. /g/ **Tasa de interés.** Los Bonos Serie N Uno devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del dos coma ochenta y cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a un uno coma cuatro uno cinco cero por ciento semestral. Los intereses de la Serie N Uno se devengarán desde el día diez de diciembre de dos mil diecisiete, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ siguiente de esta cláusula. /h/ **Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie N Uno regulada en

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

esta Escritura Complementaria llevan cincuenta cupones, de los cuales los cuarenta primeros serán para el pago de intereses y los diez restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie N Uno que se protocoliza con esta misma fecha, en esta misma Notaría y bajo el mismo número de repertorio, como **Anexo Uno**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie N Uno no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. /i/ **Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie N Uno a partir del diez de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie N Uno se rescatarán al equivalente al mayor valor entre Uno/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y Dos/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo

PROTOCOLIZADO Nº 53
REP. Nº 2305 DE 01/2/2018



descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a setenta puntos básicos. /j/ **Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie N Uno se destinarán en un cien por ciento al financiamiento del plan de inversiones de Grupo Security y de sus sociedades filiales, lo cual incluye el financiamiento de su capital de trabajo. /k/ **Código nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie N Uno es BSECU-N Uno. // **Régimen Tributario.** Los Bonos Serie N Uno se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de la colocación de los Bonos Serie N Uno, la tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la Comisión para el Mercado Financiero dentro del mismo día de la colocación. Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos Serie N Uno se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA CUARTA: EMISIÓN DE BONOS DE LA "SERIE N DOS". TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** /a/ **Monto a ser colocado.** La Serie N Dos considera Bonos por un valor nominal de hasta **un millón quinientas mil Unidades de Fomento**. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de un millón quinientas mil

Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta un millón quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie N Dos como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie N Uno, emitidos también en virtud del presente instrumento. Los Bonos Serie N Dos están denominados en Unidades de Fomento y, por lo tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. /b/ **Series en que se divide la Emisión y Enumeración de los Títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en dos series denominadas “Serie N Uno” y “Serie N Dos” respectivamente. Las características de los Bonos de la Serie N Uno se especifican en la Cláusula Tercera anterior. Los Bonos Serie N Dos tendrán la siguiente enumeración: desde el número cero cero cero uno hasta el número tres mil, ambos inclusive. /c/ **Numero de Bonos.** La Serie N Dos comprende en total la cantidad de tres mil Bonos. /d/ **Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie N Dos tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. /e/ **Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie N Dos será de hasta treinta y seis meses, a partir de la fecha de emisión del oficio por el que la Comisión para el Mercado Financiero autorice la emisión de los Bonos Serie N Dos. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. /f/ **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie N Dos vencerán el día diez de diciembre de dos mil treinta y ocho. /g/ **Tasa de interés.** Los Bonos Serie N Dos devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual del dos coma setenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a un uno coma tres cuatro uno cero por ciento semestral. Los intereses de la Serie N Dos se devengarán desde el día diez de diciembre de dos mil diecisiete, y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo referida en el literal /h/ siguiente de esta cláusula. /h/ **Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie N Dos regulada en esta Escritura Complementaria llevan cuarenta y dos cupones, de los cuales los veinte primeros serán para el pago de intereses y los veintidós restantes para el pago de intereses.



y amortizaciones de capital. Se hace presente que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie N Dos que se protocoliza con esta misma fecha, en esta misma Notaría y bajo el mismo número de repertorio, como **Anexo Dos**, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no fuese Día Hábil Bancario, el pago respectivo se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital de los Bonos Serie N Dos no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. /i/ **Fechas o período de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie N Dos a partir del diez de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo con el procedimiento descrito en el literal L de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie N Dos se rescatarán al equivalente al mayor valor entre Uno/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y Dos/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Este valor corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Comercio, "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago, la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será igual a setenta puntos básicos. /j/ **Uso específico de los fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie N Dos se destinarán en un cien por ciento al financiamiento del plan de inversiones de Grupo Security y de sus sociedades filiales, lo cual incluye el financiamiento de su capital de trabajo. /k/ **Código nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie N Dos es BSECU-N Dos. // **Régimen Tributario.** Los Bonos Serie N Dos se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de Tasa de interés fiscal, el Emisor determinará, después de la colocación de los Bonos Serie N Dos, la Tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la Comisión para el Mercado Financiero dentro del mismo día de la colocación. Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Bonos Serie N Dos se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA QUINTA:** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos de la Serie N Uno y de la Serie N Dos, el Emisor deberá incluir en sus Estados Financieros una descripción de la composición de cada uno de los indicadores financieros y demás obligaciones contenidas en la cláusula Duodécima del Contrato de Emisión, así como el respectivo valor de cada uno de dichos indicadores y demás obligaciones a la fecha de los Estados Financieros correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA:** Se deja constancia que, de conformidad a lo



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión y colocación de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. **CLÁUSULA SÉPTIMA: NORMAS SUBSIDIARIAS.** Se deja expresa constancia que, en todo aquello no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA OCTAVA: A: Domicilio.** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **B: Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **C: Se faculta al portador** de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.** La personería de los representantes de Grupo Security S.A. consta en escritura pública de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de los señores Sebastián Pinto Edwards y Rodrigo Violic Goic como representantes de Banco BICE consta de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- Los documentos anteriores no se insertan a solicitud de los comparecientes por ser conocidos de las partes y del notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dan copias.-

Doy fe .-

SEBASTIÁN PINTO EDWARDS

pp. BANCO BICE



RODRIGO VIOLIC GOIC

pp. BANCO BICE

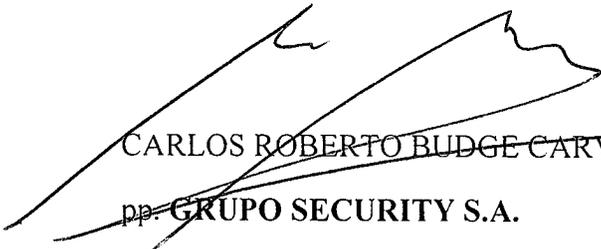
CONTINUAN FIRMAS AL FRENTE...

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

VIENE DEL FRENTE...


RENATO PENAFIEL MUÑOZ

pp. GRUPO SECURITY S.A.


CARLOS ROBERTO BUDGE CARVALLO

pp. GRUPO SECURITY S.A.



CERTIFICO: que esta foja corresponde a la última de la escritura
anotada en el Libro de Repertorio con el N° 2305 - 2018
con la fecha de hoy Santiago, 6 de febrero de 2018



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 06 FEB 2018
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO



INUTILIZADA



ANEXO UNO

PROTOCOLIZADO N° 53
 REP. N° 2305 DE 6/2/2018

TABLA DE DESARROLLO

Grupo Security
 SERIE N1

Valor Nominal UF 500
 Intereses Semestrales
 Tasa de carátula anual 2.85% anual
 Tasa de carátula semestral 1.4150% semestral
 Fecha Inicio Devengo Intereses 10 de diciembre de 2017
 Fecha Vencimiento 10 de diciembre de 2042
 Prepago a partir de 10 de diciembre de 2020

Periodo	Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
0.5	1	1		10 de junio de 2018	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
1.0	2	2		10 de diciembre de 2018	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
1.5	3	3		10 de junio de 2019	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
2.0	4	4		10 de diciembre de 2019	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
2.5	5	5		10 de junio de 2020	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
3.0	6	6		10 de diciembre de 2020	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
3.5	7	7		10 de junio de 2021	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
4.0	8	8		10 de diciembre de 2021	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
4.5	9	9		10 de junio de 2022	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
5.0	10	10		10 de diciembre de 2022	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
5.5	11	11		10 de junio de 2023	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
6.0	12	12		10 de diciembre de 2023	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
6.5	13	13		10 de junio de 2024	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
7.0	14	14		10 de diciembre de 2024	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
7.5	15	15		10 de junio de 2025	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
8.0	16	16		10 de diciembre de 2025	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
8.5	17	17		10 de junio de 2026	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
9.0	18	18		10 de diciembre de 2026	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
9.5	19	19		10 de junio de 2027	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
10.0	20	20		10 de diciembre de 2027	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
10.5	21	21		10 de junio de 2028	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
11.0	22	22		10 de diciembre de 2028	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
11.5	23	23		10 de junio de 2029	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
12.0	24	24		10 de diciembre de 2029	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
12.5	25	25		10 de junio de 2030	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
13.0	26	26		10 de diciembre de 2030	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
13.5	27	27		10 de junio de 2031	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
14.0	28	28		10 de diciembre de 2031	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
14.5	29	29		10 de junio de 2032	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
15.0	30	30		10 de diciembre de 2032	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
15.5	31	31		10 de junio de 2033	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
16.0	32	32		10 de diciembre de 2033	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
16.5	33	33		10 de junio de 2034	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
17.0	34	34		10 de diciembre de 2034	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
17.5	35	35		10 de junio de 2035	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
18.0	36	36		10 de diciembre de 2035	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
18.5	37	37		10 de junio de 2036	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
19.0	38	38		10 de diciembre de 2036	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
19.5	39	39		10 de junio de 2037	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
20.0	40	40		10 de diciembre de 2037	7.0750	0.0000	7.0750	500.0000
20.5	41	41	1	10 de junio de 2038	7.0750	50.0000	57.0750	450.0000
21.0	42	42	2	10 de diciembre de 2038	6.3675	50.0000	56.3675	400.0000
21.5	43	43	3	10 de junio de 2039	5.6600	50.0000	55.6600	350.0000
22.0	44	44	4	10 de diciembre de 2039	4.9525	50.0000	54.9525	300.0000
22.5	45	45	5	10 de junio de 2040	4.2450	50.0000	54.2450	250.0000
23.0	46	46	6	10 de diciembre de 2040	3.5375	50.0000	53.5375	200.0000
23.5	47	47	7	10 de junio de 2041	2.8300	50.0000	52.8300	150.0000
24.0	48	48	8	10 de diciembre de 2041	2.1225	50.0000	52.1225	100.0000
24.5	49	49	9	10 de junio de 2042	1.4150	50.0000	51.4150	50.0000
25.0	50	50	10	10 de diciembre de 2042	0.7075	50.0000	50.7075	0.0000



ANEXO DOS

TABLA DE DESARROLLO

Grupo Security
SERIE N2

Valor Nominal UF 500
Intereses Semestrales
Tasa de carátula anual 2.70% anual
Tasa de carátula semestral 1.3410% semestral
Fecha Inicio Devengo Intereses 10 de diciembre de 2017
Fecha Vencimiento 10 de diciembre de 2038
Prepago a partir de 10 de diciembre de 2020

Período	Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
0.5	1	1		10 de junio de 2018	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
1.0	2	2		10 de diciembre de 2018	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
1.5	3	3		10 de junio de 2019	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
2.0	4	4		10 de diciembre de 2019	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
2.5	5	5		10 de junio de 2020	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
3.0	6	6		10 de diciembre de 2020	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
3.5	7	7		10 de junio de 2021	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
4.0	8	8		10 de diciembre de 2021	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
4.5	9	9		10 de junio de 2022	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
5.0	10	10		10 de diciembre de 2022	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
5.5	11	11		10 de junio de 2023	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
6.0	12	12		10 de diciembre de 2023	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
6.5	13	13		10 de junio de 2024	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
7.0	14	14		10 de diciembre de 2024	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
7.5	15	15		10 de junio de 2025	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
8.0	16	16		10 de diciembre de 2025	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
8.5	17	17		10 de junio de 2026	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
9.0	18	18		10 de diciembre de 2026	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
9.5	19	19		10 de junio de 2027	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
10.0	20	20		10 de diciembre de 2027	6.7050	0.0000	6.7050	500.0000
10.5	21	21	1	10 de junio de 2028	6.7050	22.7273	29.4323	477.2727
11.0	22	22	2	10 de diciembre de 2028	6.4002	22.7273	29.1275	454.5454
11.5	23	23	3	10 de junio de 2029	6.0955	22.7273	28.8228	431.8181
12.0	24	24	4	10 de diciembre de 2029	5.7907	22.7273	28.5180	409.0908
12.5	25	25	5	10 de junio de 2030	5.4859	22.7273	28.2132	386.3635
13.0	26	26	6	10 de diciembre de 2030	5.1811	22.7273	27.9084	363.6362
13.5	27	27	7	10 de junio de 2031	4.8764	22.7273	27.6037	340.9089
14.0	28	28	8	10 de diciembre de 2031	4.5716	22.7273	27.2989	318.1816
14.5	29	29	9	10 de junio de 2032	4.2668	22.7273	26.9941	295.4543
15.0	30	30	10	10 de diciembre de 2032	3.9620	22.7273	26.6893	272.7270
15.5	31	31	11	10 de junio de 2033	3.6573	22.7273	26.3846	249.9997
16.0	32	32	12	10 de diciembre de 2033	3.3525	22.7273	26.0798	227.2724
16.5	33	33	13	10 de junio de 2034	3.0477	22.7273	25.7750	204.5451
17.0	34	34	14	10 de diciembre de 2034	2.7429	22.7273	25.4702	181.8178
17.5	35	35	15	10 de junio de 2035	2.4382	22.7273	25.1655	159.0905
18.0	36	36	16	10 de diciembre de 2035	2.1334	22.7273	24.8607	136.3632
18.5	37	37	17	10 de junio de 2036	1.8286	22.7273	24.5559	113.6359
19.0	38	38	18	10 de diciembre de 2036	1.5239	22.7273	24.2512	90.9086
19.5	39	39	19	10 de junio de 2037	1.2191	22.7273	23.9464	68.1813
20.0	40	40	20	10 de diciembre de 2037	0.9143	22.7273	23.6416	45.4540
20.5	41	41	21	10 de junio de 2038	0.6095	22.7273	23.3368	22.7273
21.0	42	42	22	10 de diciembre de 2038	0.3048	22.7267	23.0315	0.0000



CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE PÁGINAS SE PROTOCOLIZA
BAJO EL REPERTORIO Nº 6305-2018
DE FECHA 6/2/2018 Y AGREGO AL
FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES
CON EL Nº
~~IVAN TORREALBA ACEVEDO~~
NOTARIO PÚBLICO

